

Decálogo de derechos de los adultos protegidos

Afirmando que la Constitución española reconoce que todos somos titulares de los derechos y libertades fundamentales reconocidas en el propio texto;

Recordando que conforme a lo dispuesto en su artículo 10, la dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes y el libre desarrollo de la personalidad, son fundamento del orden político y de la paz social;

Manifestamos, que todas las personas, independientemente de que seamos sujetos de una medida de protección o apoyo, **TENEMOS DERECHO** a:

Primero. Que se nos informe de forma completa y comprensible, acerca del objeto del proceso sobre la capacidad de las personas, las medidas de apoyo o protección que pueden acordarse, su alcance, su finalidad y las causas que las justifican.

Segundo. Que las medidas de protección y apoyo sean revisadas periódicamente, para asegurar que se mantienen las mismas circunstancias que inicialmente las motivaron.

Tercero. Que, en todo momento, tanto durante la tramitación del proceso, como durante la vigencia de las medidas, se nos de audiencia en cuantas cuestiones nos afecten.

Cuarto. Que, siempre que sea posible, se nos haga partícipes de todas las decisiones que se tomen relativas a nuestra persona o patrimonio y que se conozcan nuestros deseos, voluntad y preferencias, debiendo motivarse cualquier decisión que se aparte de aquéllos o éstas.

Quinto. Disponer, dentro de los límites establecidos en la sentencia, de nuestros ingresos y gastos con libertad, sin que pueda establecerse arbitrariamente para su disposición medidas discriminatorias que atenten a nuestra dignidad.

Sexto. Que se nos informe de forma completa y comprensible, de todos los detalles de la administración de nuestro patrimonio.

Séptimo. Participar, siempre que sea posible, en el diseño e implantación de los planes de ejecución de las medidas de apoyo y protección, que serán personalizados, tomando en cuenta nuestras preferencias y valores vitales.

Octavo. Que se realice un control efectivo de la actuación que lleva a cabo la persona o entidad que ejerce las medidas, tanto desde el punto de vista patrimonial, como personal.

Noveno. Que para disponer de la que es o ha sido nuestra vivienda habitual, sea necesaria una autorización judicial expresa, previa justificación de las razones que la aconsejen y en la que podamos expresar libremente nuestro deseo, preferencia y voluntad.

Décimo. Ejercer con plenitud nuestro derecho a libertad personal, sin que, en ningún caso, salvo que exista una expresa resolución administrativa o judicial:

- se nos prohíba o limite el derecho a comunicarnos con quien creamos conveniente.
- se nos impida vivir dónde, cómo y con quién creamos conveniente.